



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 27 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600396120**:

"De acuerdo al Artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las personas que pretendan prestar servicios técnicos forestales deberán demostrar competencia en materia forestal, mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes I.Título o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas;II.Constancia de capacidad técnica expedida por institución u organismo nacional o extranjero, que cumpla con las disposiciones aplicables, oIII.Constancia de capacitación y de evaluación expedida por la Comisión.De acuerdo al artículo anterior solicito la siguiente información-Nombres de las personas físicas y morales y nombre sus representantes, registrados en el padrón de los prestadores de servicios forestales y la fecha en la que se Registraron en el Registro Forestal Nacional.De acuerdo a la Fracción I y II del Artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable solicito la siguiente información:-Indicar el documento que presentaron las personas físicas y morales que se encuentran en el padrón de los prestadores de servicios técnico forestales, para demostrar la competencia laboral, indicando nombre del título presentado (Lic. en., Ing. en ..., con especialidad en ...) y No. de cédula profesional.-En el caso de las que personas físicas y morales que se encuentran en el padrón de los prestadores de servicios técnico forestales, hayan presentado algún postgrado para comprobar la competencia en materia foresta indicar nombre del postgrado presentado incluyendo la cédula profesional del postgrado.-En el caso de las que personas físicas y morales que se encuentran en el padrón de los prestadores de servicios técnicos forestales, hayan presentado constancia de capacidad técnica expedida por institución u organismo nacional o extranjero indicar nombre del título de la constancia de capacidad técnica e institución que la emitió.-En el caso de las que personas físicas y morales que se encuentran en el padrón de los prestadores de servicios técnicos forestales, hayan presentado una constancia de capacitación y de evaluación expedida por la Comisión Nacional Forestal, indicar la fecha de expedición y nombre de la capacitación o constancia.La anterior información es requerida únicamente para las personas físicas y morales registradas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Oaxaca y Chiapas." (Sic.)

- II. Que el 11 de enero de 2021, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** emitió el oficio **UJ 001/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600396120**, citada al rubro, toda vez que *"Por motivos de salud de la encargada de proporcionar la información solicitada"* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para



ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** manifestó: *"Por motivos de salud de la encargada de proporcionar la información solicitada" (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con



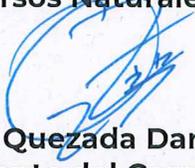
""2021: Año de la Independencia""

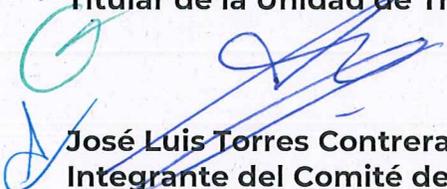
la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

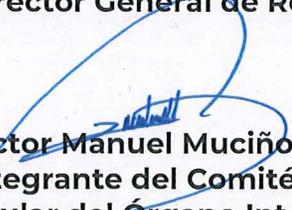
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 11 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

